I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

27926 *CORRECCION de erratas de los anejos II y III del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979.*

Padecido error en la inserción de la corrección de erratas de los citados anejos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 196, de fecha 16 de agosto de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25431, donde dice: «Scirius anomalus», debe decir: «Sciurus anomalus».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27927 *ORDEN de 30 de noviembre de 1988 por la que se amplía para el año 1988 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros.*

En el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros, contiene, en su artículo 1.°, una relación de actividades consideradas prioritarias a los efectos de percepción de las ayudas establecidas en la citada disposición, y faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para ampliar dicha relación con otras actividades que tengan el carácter de prioritarias para su ejercicio económico concreto.

Apreciadas necesidades específicas de mejora en la transformación y comercialización de ciertos sectores productores, y en uso de las atribuciones otorgadas por el referido Real Decreto,

Este Ministerio, por el referido Real Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Al amparo del apartado ñ) del artículo 1.° del Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, y a los efectos que dicho texto legal establece, tendrán el carácter de actividades prioritarias durante el año 1988, además de las enunciadas en el citado Real Decreto, las siguientes:

Uno. Aceite de oliva virgen.

- Envasado y distribución mayoristas, siempre que sea realizado como un proceso integrado con la propia elaboración.
- Procesos y/o instalaciones destinados a la eliminación de residuos contaminantes.

Dos. Granos, semillas, leguminosas y forrajes.

- Selección, secado, envasado, molienda y almacenamiento.

Tres. Cereales.

- Fabricación de expandidos y copos.

Cuatro. Algodón bruto.

- Almacenes de recepción, previo informe favorable de las Comisiones creadas por acuerdo interprofesional.
- Salas de presecado y limpieza.

Cinco. Subproductos de la poda, de limpieza forestal y de los aserraderos.

- Transformaciones para el empleo en alimentación animal o con fines energéticos.

Seis. Madera y corcho.

- Aserrío de madera.
- Preparación del corcho en planta.
- Triturado granulado y pulverizado del corcho y de sus desperdicios.

Siete. Plantas aromáticas y medicinales.

- Destilación.
- Desecado.

Ocho. Carne.

- Despiece de canales de ave y conejos.
- Preparación de tripas.
- Adaptación de mataderos, salas de despiece e industrias cárnicas a la legislación de intercambios intracomunitarios de carnes y productos cárnicos.

Nueve. Pescado.

- Salas de elaboración de productos congelados y precocinados.
- Mercados mayoristas en destino.

Diez. Piensos compuestos.

- Reestructuración del sector, sin aumento de capacidad, en territorios insulares.
- Implantación de bienes de equipo específicamente necesarios para la utilización de nuevas materias primas, cuyo aprovechamiento interesa a la agricultura nacional, y sin incremento de la capacidad total de producción de la fábrica.

Once. Leche y productos lácteos.

- Instalación de centro de producción de leche pasteurizada.

Doce. Turrones y mazapanes.

- Mejora de la productividad y calidad en los procesos industriales de elaboración de turrones y mazapanes.

Trece. Vinos.

- Envasados y comercialización de vinos, siempre que sea realizado como un proceso integrado con la propia elaboración.

Catorce. Otros.

- Pastelería industrial.
- Fabricación de bombones y chocolates.
- Fabricación de caramelos.

Art. 2.° Las ayudas establecidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, podrán ser aplicadas a las actividades expresadas en el apartado anterior para aquellas solicitudes que se formalicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1988.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 30 de noviembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.